

A cumplimentar por el solicitante

MOTIVOS POR LOS QUE EL SOLICITANTE ESTA INTERESADO EN REALIZAR ESTE CURSO.

A cumplimentar por la Unidad de Formación.

VISTAS LAS INSTANCIAS PRESENTADAS EN ESTE MINISTERIO PARA REALIZAR EL CURSO INDICADO, SE PROPONE LA PARTICIPACION DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD, POR REUNIR LAS CONDICIONES QUE FIGURAN EN LA CONVOCATORIA.

a. de 199

EL RESPONSABLE DE FORMACION.

Fdo:

INFORME I.M.A.P.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7450 *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 407/1985, interpuesto contra este Departamento por don Miro Davor Céspedes Alcocer.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de marzo de 1986, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 407/1985, promovido por don Miro Davor Céspedes Alcocer, sobre provisión de la plaza vacante de Médico de Pediatría de Olot (Gerona), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.
Segundo.-No efectuar atribución de costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por dicho litigante recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Tercera -Sección Sexta- del Tribunal Supremo dictó sentencia el 27 de marzo de 1990, desestimando el recurso de apelación y confirmando la recurrida.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 14 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

7451

ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 190/1987, interpuesto por don Angel Tena Herrera y otros contra sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 39/1986, promovido contra este Departamento por los citados litigantes.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de julio de 1990 por la Sala Tercera -Sección Primera- del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 190/1987, interpuesto por don Angel Tena Herrera y otros, contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 39/1986, promovido por los citados litigantes sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de revisión interpuesto por el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre de don Angel Tena Herrera, don José Blas Alvarez Felipe y don Javier Brito Hernández, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife de fecha 6 de febrero de 1987, por la cual fue desestimado el recurso número 39/1986, condenando a la parte recurrente en todas las costas causadas y a la pérdida del depósito constituido.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 14 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7452

ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Española de Psiquiatría contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.794, promovido contra este Departamento por la citada Sociedad.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de octubre de 1990 por la Sala Tercera -Sección Quinta- del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Española de Psiquiatría, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.794, promovido por la citada Sociedad, sobre suspensión de nombramiento de dos miembros de la aludida Sociedad para integrar la Comisión Nacional de la Especialidad de Psiquiatría prevista en el artículo 13 del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Española de Psiquiatría contra la sentencia de 15 de diciembre de 1988, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de este orden de jurisdicción de la Audiencia Nacional en su recurso número 45.794, interpuesto por la Sociedad Española de Psiquiatría contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 26 de junio de 1985, y contra la del Ministerio del Ramo de 24 de febrero de 1986 que desestimó la alzada interpuesta por la mencionada Sociedad contra la primera que suspendió el nombramiento de sus representantes en la Comisión Nacional de Psiquiatría revocamos dicha sentencia, y en el lugar de ella estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la expresada Sociedad contra las Resoluciones indicadas que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar ordenamos a la Administración demandada:

a) Que acepta la elección efectuada por la Sociedad actora de los Profesores don Valentín Conde López y don Juan José López-Ibor como representantes de las Entidades y Sociedades Científicas en la Comisión Nacional de la Especialidad de Psiquiatría a que se refiere el artículo 13, 1, c) del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero.

b) Declaramos que la Asociación Española de Neuropsiquiatría no reúne las condiciones de dicho precepto para elegir representante en la aludida Comisión Nacional. No hacemos mención de las costas del presente recurso ni de las de la primera instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 14 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.